



Resolución Directoral

N° 204-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro,

25 JUN. 2019

VISTO:

El Informe N° 757-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, de fecha 19 de junio de 2019, el Informe N° 522-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 18 de junio de 2019, el Informe N° 295-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 20 de junio de 2019 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda"*;

Que, el artículo 6° del Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional, aprobado por Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, de fecha 25 de setiembre de 2015, establece como objetivos de la entidad, la formulación y ejecución de proyectos para el acondicionamiento de recursos turísticos. Del mismo modo en el literal c) del artículo 8°, referente a las funciones de Plan COPESCO Nacional, se encuentra la de: *"Formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar, proyectos de inversión pública a nivel nacional, conforme a la normatividad vigente"*;

Que, el 17 de junio de 2019, el señor Neill Michael Rubio Gabriel y Plan COPESCO Nacional, suscribieron el Contrato N° 27-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM para la contratación de la ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Información, Orientación y Asistencia Técnica en Comercio Exterior en la provincia y región Huánuco" – componente suficiente infraestructura para brindar el servicio de información en Comercio Exterior derivado de la LP N° 02-2019-MINCETUR/DM/COPESCO/UADM, por el monto de S/ 2' 606, 318.35 (Dos Millones Seiscientos Seis Mil Trescientos Dieciocho con 35/100 soles) incluido los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el Coordinador General de Obras, a través del Informe N° 522-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA de fecha 18 de junio de 2019, que cuenta con la conformidad de la Unidad de Ejecución de Obras otorgada con el Informe N° 757-2019-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 19 de junio de 2019, se recomienda designar al Ing. Luis Fortunato Pérez Descalzi con CIP 56318, como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Información, Orientación y Asistencia Técnica en Comercio Exterior en la provincia y región Huánuco" – componente suficiente infraestructura para brindar el servicio de información en Comercio Exterior, a fin que realice la gestión y control de la citada obra;



Que, del mismo modo, se han establecido las funciones que asumirá el profesional propuesto como Inspector de Obra, que son los siguientes:

- 1) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la Obra y del cumplimiento del contrato de Obra.
- 2) Gestionar en forma debida y oportuna la administración de los riesgos durante todo el plazo de Obra.
- 3) Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos físicos, financieros y humanos, que permitan finalizar con éxito la obra bajo su responsabilidad.
- 4) Mantener bajo control el riesgo y minimizar la incertidumbre que se puedan generar en el desarrollo de la obra.
- 5) Revisar programaciones de obra y demás documentación presentada por los contratistas emitiendo opinión o pronunciamiento cuando corresponda.
- 6) Tramitar oportunamente los adelantos, valorizaciones y/o pagos a cuenta del contrato de obra, controlando el avance físico y financiero, llevando un control sobre las retenciones, impuestos de ley, pagos y saldos por pagar.
- 7) Emitir pronunciamiento respecto a la procedencia o no de los expedientes de adicionales, deductivos, ampliaciones de plazo de obra, debiendo verificar que las variaciones de monto y plazo se encuentren dentro de los límites establecidos por la normatividad vigente.
- 8) Verificar que los informes técnicos, así como el contenido y forma de los entregables emitidos por los contratistas y/o especialistas encargados cumplan con los alcances de su contrato en la materia.
- 9) Absolver dentro de los plazos establecidos las consultas de obra que le competan o gestionar ante la Entidad aquellas consultas que requieran la opinión del proyectista, así como los requerimientos de información de la Entidad o Entidades externas que le sean encargados.
- 10) Participar en reuniones de coordinación y elaborar reportes e informes técnicos correspondientes cuando sean requeridos.
- 11) Gestionar los plazos para lograr terminar el proyecto a tiempo.
- 12) Otras funciones que le sean asignadas por la Jefatura de la Unidad de Ejecución de Obras.

Que, al respecto, el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, establece que: **176.1** "El inicio de plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumpla las siguientes condiciones: a) Que la entidad notifique al contratista quien es el inspector o el supervisor, según corresponda. (...);"

Que, asimismo, el artículo 186° del Reglamento, dispone que: **186.1**. "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra; **186.2**. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo (...);"

Que, por su parte, el artículo 17° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que: "(...) Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4'300,000.00 (Cuatro Millones Trescientos Mil con 00/100 Soles), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR de fecha 25 de setiembre, se aprobó el Manual de Operaciones de Plan COPESCO Nacional que establece en su literal j) del artículo 23° que la Unidad de Ejecución de Obras tiene entre otras la siguiente función "Elaborar y aprobar los Términos de Referencia para la contratación de servicios de consultoría para supervisión de obras y de profesionales que requiera la Unidad". Asimismo, el artículo 11° de dicho texto señala que la Dirección Ejecutiva, tiene como una de sus funciones f) "Designar a los inspectores que tendrán a su cargo el control de las obras en ejecución y a los integrantes de los comités de recepción de las obras ejecutadas por Plan COPESCO Nacional";





002

Resolución Directoral

Que, estando a lo solicitado por la Unidad de Ejecución de Obras corresponde designar al inspector de la obra antes mencionada para lo cual debe emitirse el acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial N° 181-2019-MINCETUR, que designa a la Directora Ejecutiva de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Ing. Luis Fortunato Pérez Descalzi con CIP 56318, como Inspector de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Información, Orientación y Asistencia Técnica en Comercio Exterior en la provincia y región Huánuco" – componente suficiente infraestructura para brindar el servicio de información en Comercio Exterior.

Artículo 2°.- La designación del Ing. Luis Fortunato Pérez Descalzi, se realiza por el plazo que resulte pertinente, lo que deberá ser verificado por la Unidad de Ejecución de Obras.

Artículo 3°.- El profesional designado como "Inspector de Obra" deberá desempeñar las funciones descritas en el cuarto considerando de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución al Ing. Luis Fortunato Pérez Descalzi, así como a las Unidades de Ejecución de Obras y de Administración, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE


CARMEN MARIA A. ALZAMORA MONTI
Directora Ejecutiva
PLAN COPESCO NACIONAL
MINCETUR

